



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", en contra del (la) señor (a) LINDA TORRES AVENDAÑO y LORENA GONZALEZ ESCOBAR, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00210-00. Sírvasse proveer, Sabanalarga, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00210-00
DEMANDANTES: COOPVIPEBA - NIT: 900.291.393-1
DEMANDADO: LINDA PAMELA TORRES AVENDAÑO – C.C. 1.047.233.970
LORENA ROCIO GONZALEZ ESCOBAR – C.C. 1.042.995.714

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) LINDA TORRES AVENDAÑO y LORENA GONZALEZ ESCOBAR.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia que el poder no fue enviado por el correo electrónico del demandante, tal como lo establece el art. 5 de la ley 2213 del 13/07/2022, así:

"(...) Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisble la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 5 de la ley 2213 del 13/06/2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisble la presente demanda presentada por COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) LINDA PAMELA TORRES AVENDAÑO y LORENA ROCIO GONZALEZ ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1
Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3143246863
Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga, Atlántico, Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

H.F.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 29 de julio de 2022
Notificado por estado N.º 088

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97e1312b026bd99878e77f1a4b6ac0abe7096cb35065ca9321761c42827d443**

Documento generado en 28/07/2022 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>